

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 49

SERIE: 1966-67

PARA FIJAR LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE IMPUESTO Y ARBITRIOS DURANTE EL AÑO ECONOMICO 1967-68 CON EL FIN DE CUBRIR LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO: El inciso H. del Artículo 90 de la vigente Ley Municipal faculta a los Municipios para imponer y cobrar contribuciones y arbitrios razonables dentro de los límites jurisdiccionales.
- POR CUANTO: El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, necesita aumentar sus ingresos para agendar debidamente todas sus necesidades públicas y desea imponer ciertos arbitrios para el cobro de los mismos durante el año económico de 1967-68.
- POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO.
- SECCION Ira: Que durante el año económico 1967-68 se recaudarán por el Tesorero Municipal de Aguas Buenas, arbitrios que se relacionan a continuación:

M A T A D E R O

- Per cada arroba de ganado importado de otra municipalidad ~~paga~~ que se sacrifique el expendio y consumo se pagará ..... \$ .25
- Per cada arroba de ganado vacuno que se sacrifique en el matadero Municipal o privado se pagará ..... \$ .25
- Per cada cabro, cerdo o carnero sacrificado de otra Municipalidad para el expendio y consumo público se pagará ..... \$ .30
- Per cada cabro, cerdo o carnero sacrificado en el Matadero público o Privado pagará ..... \$ .30

USO DE PROPIEDADES PUBLICAS

Per permiso para partir la Calle, aceras y para instalaciones de agua y alcantarillado sanitario pagará por dicho permiso:

- Per media Calle:..... \$10.00  
Per calle completa:..... \$15.00

DISPONIENDOSE: Que en las calles de cemento se pagará \$25.00 y además se dispone que si en el término de diez (10) días la persona o entidad reclamacen la cantidad pagada por no haberse llevado a cabo la rotura o roturas de estas calles el mismo podrá ser devuelto después de una visita ocular al sitio donde debió llevarse a cabo dicha rotura con autorización y conocimiento del Alcalde.

C E R T I F I C A C I O N E S

- Per cada certificación que expidan las Oficinas Municipales se pagará por página de papel legal ..... \$ 1.00  
Per cada hoja adicional en exceso de la primera pagará ..... .50  
Per cada inscripción sello de marcar ganado se pagará..... .50

LICENCIAS Y PERMISOS

- Per cada permiso para bailes de negocios que terminaran cinco horas después de empezado el mismo se pagará por baile ..... \$ 3.00
- Per cada metro de terreno cuadrado, cualquier sitio público dentro de la zona urbana que fuere ocupado por algún aparato o instrumento de pica rolinas y otros sitios de diversiones públicas permisibles en Ley, en virtud de las Ordenanzas Municipales en vigor las que autoriza y regulan su establecimiento pagará quince centavos (.15) por metro que su dueño o empresario mantuviere en explotación de un negocio públicamente ocupando el metraje necesario al efecto mediante el pago del importe señalado por cada metro antes indicado.

DISPONIENDOSE: Que la celebración de las Fiestas Patronales en éste Municipio, quedan en suspenso las disposiciones de éste párrafo, toda vez que todos los sitios públicos para la instalación de espectáculos o diversiones públicas se lleven a efecto siempre en Subasta Pública.

SECCION 2da. : Toda persona natural, sociedad o corporación o cualquier otra forma de organización comercial o industrial que interesara la expedida de certificaciones especificadas en esta ordenanza, deberá consignar el importe de las mismas al ser expedidas en el acto de su expedición en la Tesorería Municipal, mediante la obtención del correspondiente recibo o que explotare algunos negocios comprendido sin haber obtenido la correspondiente licencia podrá ser denunciada ante el Tribunal de Jurisdicción competente y convicto que fuere, podrá ser castigado al pago de una multa que no excederá de quince dólares (\$15.00) o cárcel por un termino de quince (15) días o ambas penas, multas y prisión a discreción del Tribunal sentenciador.

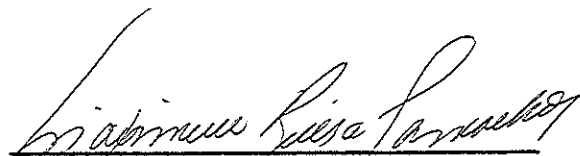
SECCION 3ra. : Toda Ordenanza, resolución o acuerdo que pudiere estar en oposición con las disposiciones de la presente, quedará por ésta derogada o enmendada en la parte o partes contrarias a su efectividad.

SECCION 4ta. : Esta Ordenanza aprobada que fuera por el Alcalde por tener las mismas sanciones penales de acuerdo con las disposiciones del Artículo 24 de la Ley Municipal del Vigente, deberá ser publicada en un periódico de mayor circulación en la isla, siendo efectiva la misma durante el ejercicio económico de 1967-68, durante el cual los infractores de la misma podrán ser denunciado ante la corte de Jurisdicción competente para juzgar los casos que le fueren presentados.

SECCION 5ta. : Esta Ordenanza por contener sanciones penales empezará a regir a los diez (10) días de publicada en un periódico de general circulación de acuerdo como lo dispone la Ley Vigente.



Pedro Rivera Matos  
Presidente Asamblea



Maximino Rivera Camacho  
Secretario-Auditor Municipal

Aprobada : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Alcalde